

**20555** REAL DECRETO 1866/1978, de 29 de junio, por el que se acuerda la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Mérida de un terreno donado al Estado para la ampliación del cuartel de la Guardia Civil en dicha localidad, por haberse desistido de realizar la referida ampliación.

El Ayuntamiento de Mérida (Badajoz) donó al Estado un inmueble en dicho término municipal, con una superficie de seiscientos cincuenta y dos coma treinta y ocho metros cuadrados.

La indicada finca fue aceptada por escritura pública de fecha dieciséis de enero de mil novecientos setenta y tres, y se donó con el fin de ampliar el cuartel de la Guardia Civil; habiéndose desistido de realizar la referida ampliación y transcurridos más de cinco años desde su donación, por lo que el Ayuntamiento de Mérida solicita su reversión.

La citada finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad según se detallará.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noventa y siete del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Mérida (Badajoz), del inmueble que fue donado por dicho municipio y aceptado por escritura pública de fecha dieciséis de enero de mil novecientos setenta y tres, que se describe como sigue:

Solar sito en Mérida (Badajoz), al sitio denominado «Caminitillo o Bodegones», con una superficie de seiscientos cincuenta y dos coma treinta y ocho metros cuadrados, que linda: Derecha e izquierda, con calles innominadas; al frente, con terrenos municipales, y al fondo, con traseras del cuartel de la Guardia Civil.

La citada finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo mil cuatrocientos cincuenta y uno, libro cuatrocientos treinta y cinco, folio doscientos treinta y cinco, finca cuarenta y un mil seis, inscripción primera.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión se hará constar formal declaración del Ayuntamiento, a quien revierten los bienes, de que, con la entrega y recepción de estos últimos, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

**20556** ORDEN de 24 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona, dictada en 13 de febrero de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 373/1975, interpuesto por «Braun Española, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, en relación con el Impuesto sobre el Lujo.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 13 de febrero de 1976 por la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Barcelona, en recurso contencioso-administrativo número 373/1975, interpuesto por «Braun Española, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de mayo de 1975, en relación con el Impuesto sobre el Lujo.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, respecto de la cual se certifica en 14 de los corrientes que, por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo, se había dictado otra en 13 de enero último, confirmando la apelada, y cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Braun Española, S. A.», contra la resolución del Tribunal

Económico-Administrativo Central, de ca. orco de mayo de mil novecientos setenta y cinco, dictada con referencia a su Vocabulario VI E.O.L., R.G. 1033-1-72.—R.S. 464-72, confirmando el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Barcelona, de veintiocho de junio de mil novecientos setenta y dos, relativo al Impuesto sobre el Lujo, sobre la importación de secadores de cabello, de la declaración número 40.658-71; y haciendo expresa imposición de costas a la parte recurrente.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**20557** ORDEN de 20 de junio de 1978 por la que se concede prórroga del plazo de disfrute de los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente a las Empresas «Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.», «Paular, Empresa para la Industria Química, S. A.», «Basf Española, Sociedad Anónima» y «Arrahona, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 4 de marzo de 1978, por la que se concede una prórroga del plazo inicial de disfrute de los beneficios fiscales que les fueron otorgados a las Empresas «Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.», «Paular, Empresa para la Industria Química, S. A.», «Basf Española, S. A.» y «Arrahona, S. A.», al ser incluidas en el sector de fabricación de monómeros y polímeros, establecido por el Decreto 3374/1971, de 23 de diciembre.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, al amparo de lo previsto en el artículo 3 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y en el artículo primero del Real Decreto 3150/1977, de 28 de octubre, acuerda prorrogar el plazo de disfrute de los beneficios fiscales concedidos a las Empresas que a continuación se relacionan, para la instalación de las plantas que a su vez se especifican:

Empresa «Alcudia, Empresa para la Industria Química, Sociedad Anónima», para la fabricación de 100.000 toneladas/año del polietileno de baja densidad, en Tarragona. Se prorroga hasta el 30 de septiembre de 1979 el plazo de disfrute de los beneficios fiscales que le fueron otorgados por la Orden de este Ministerio de 9 de agosto de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre).

Empresa «Paular, Empresa para la Industria Química, Sociedad Anónima», para la fabricación de 25.000 toneladas/año de metacrilato de metilo, en Tarragona. Se prorroga hasta el 30 de septiembre de 1979 el plazo de disfrute de los beneficios fiscales que le fueron otorgados por la Orden de este Ministerio de 25 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre).

Empresa «Basf Española, S. A.», para la fabricación de 6.250 toneladas/año de poliamidas del moldeo, en Tarragona. Se prorroga hasta el 30 de septiembre de 1979 el plazo de disfrute de los beneficios fiscales que le fueron otorgados por la Orden de este Ministerio de 9 de agosto de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre).

Empresa «Arrahona, S. A.», para la fabricación de 10.000 toneladas/año de resinas ABS, en Prat de Llobregat (Barcelona). Se prorroga hasta el 30 de septiembre de 1979 el plazo de disfrute de los beneficios fiscales que le fueron otorgados por la Orden de este Ministerio de 9 de agosto de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre).

Empresa «Arrahona, S. A.», para la fabricación de 20.000 toneladas/año de poliestileno, en Prat de Llobregat (Barcelona). Se prorroga hasta el 31 de mayo de 1978 el plazo de disfrute de los beneficios fiscales que le fueron otorgados por la Orden de este Ministerio de 25 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**20558** ORDEN de 30 de junio de 1978 por la que se autoriza para operar en el seguro combinado para oficinas y despachos a la Entidad «Cresa Aseguradora Ibérica, S. A.» (C-59).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Cresa Aseguradora Ibérica, S. A.» (C-59), de fecha 13 de enero de 1978, en solicitud de autorización para operar en el seguro combinado para oficinas y despachos y aprobación de condiciones generales, condi-

ciones particulares, proposición de seguro, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación;

Vistos asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1978.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**20559** *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 129, concedida a la Caja de Ahorros Vizcaína para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se cita.*

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros Vizcaína, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 129, concedida el 5 de noviembre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada en el siguiente establecimiento:

*Demarcación de Hacienda de Vizcaya*

Bilbao, oficina en División Azul, 1, a la que se asigna el número de identificación 48-13-121.

Madrid, 16 de junio de 1978.—El Director general, Rafael Gimeno de la Peña.

**20560** *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 87, concedida a la Caja de Ahorros Provincial de Albacete, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se cita.*

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros Provincial de Albacete, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 87, concedida el 24 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada en el siguiente establecimiento:

*Demarcación de Hacienda de Albacete*

Albacete, oficina en plaza del Caudillo, 9, a la que se asigna el número de identificación 02-09-70.

Madrid, 16 de junio de 1978.—El Director general, Rafael Gimeno de la Peña.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**20561** *ORDEN de 21 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 50.595.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 50.595, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada con fecha 5 de abril de 1973, en recurso promovido por la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» contra acuerdos de 22 de diciembre de 1971 y 2 de marzo de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 21 de diciembre de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, fecha cinco de abril de mil novecientos setenta y tres, en cuanto anuló por vicio de forma las actuaciones del Jurado Provincial de Expropiación de Málaga, y conse-

cuientemente, sus acuerdos de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y uno y dos de marzo de mil novecientos setenta y dos, revocamos dicha sentencia y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», frente a dichos acuerdos, anulamos tales acuerdos y fijamos como justiprecio definitivo de la finca rústica constituida por las parcelas números setenta y nueve, ochenta y ochenta y dos del polígono ocho, y números cincuenta y cinco y cincuenta y seis del polígono nueve, término municipal de Peñarubia, expropiada a dicha Sociedad anónima con motivo de la construcción de la presa Guadalhorce Guadalteba, primera fase, la cantidad de un millón ciento veinticinco mil cuarenta y siete pesetas con noventa y ocho céntimos; y no hacemos especial condena en cuanto a las costas causadas en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

**20562** *ORDEN de 21 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 51.728.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 51.728, interpuesto por don Pedro Páez Caro, contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada con fecha 15 de octubre de 1978, en el recurso número 285/75, interpuesto por el mismo recurrente, contra acuerdo de 1 de abril de 1975, sobre justiprecio de fincas, se ha dictado sentencia con fecha 15 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que revocamos la sentencia de quince de octubre de mil novecientos setenta y seis de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, declarando la estimación parcial del recurso contencioso interpuesto por don Pedro Páez Caro, en nombre y en beneficio de la comunidad de propietarios integrada por el mismo y sus hermanos doña Purificación, doña Francisca y don Eugenio Páez Caro, contra acuerdo de justiprecio del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Málaga de uno de abril de mil novecientos setenta y cinco, que señaló el de las fincas dos, cuarenta y cuatro y cuarenta y nueve de la obra del nuevo acceso a Málaga, tramo Las Pedrizas-Salinas, declarando que dicho acto administrativo no es conforme a derecho y que el justiprecio señalado de cuatrocientas cuarenta y dos mil ochocientos noventa y dos pesetas con diez céntimos debe ser aumentado por el concepto de indemnizaciones en la cantidad de trescientas cincuenta mil pesetas; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**20563** *ORDEN de 21 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 302.199/73 y 304.431/75.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, acumulados, seguidos ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con los números 302.199/73 y 304.431/75, interpuestos por «Albeza, Sociedad Anónima de Construcciones», contra resoluciones de 1 de junio de 1973 y 20 de marzo de 1975, sobre rescisión del contrato de las obras «6-HU-248», construcción del tercer trozo